

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO POR EL QUE SE AVALA EL DECRETO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015 DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE TRANSPORTE ESCOLAR UNIVERSITARIO “POTROBÚS”

ANTECEDENTES

En el año 2013, la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma del Estado de México identificó que los estudiantes universitarios realizan en promedio dos traslados al día, con un total de 65 mil viajes en el Valle de Toluca, o más si se consideran los transbordos que deben realizar los alumnos de procedencia foránea.

Posteriormente, en el mes de agosto de 2014, el Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, inició la operación del Sistema de Transporte Escolar Potrobús como una medida para favorecer la permanencia escolar de los alumnos.

En su primera etapa, el Sistema de Transporte Escolar Universitario Potrobús contó con 10 vehículos destinados a cubrir tres rutas en horario matutino, medio día y vespertino, para atender a alumnos universitarios que viven y estudian en la zona metropolitana del Valle de Toluca, y el municipio de Chimalhuacán.

Actualmente el Sistema de Transporte Escolar Universitario Potrobús se posiciona como una estrategia de inclusión social de la Universidad Autónoma del Estado de México para apoyar, bajo un esquema accesible, seguro, puntual y de uso exclusivo, el traslado de los universitarios, principalmente aquellos para quienes el pago del transporte representa una carga económica.

Se ha ampliado su cobertura a cinco rutas, por lo que hace a la ciudad de Toluca, Estado de México: 1) Ruta Oro: Zinacantepec-Ciudad Universitaria-Paseo Colón; 2) Ruta Verde: Metepec-Paseo Colón-Ciudad Universitaria Plantel de la Escuela Preparatoria “Ignacio Ramírez Calzada”; 3) Ruta Blanca: Metepec-Plantel de la Escuela Preparatoria “Nezahualcóyotl”-Facultad de Contaduría y Administración, Unidad “Los Uribe”; 4) Ruta Plata: Avenida Miguel Alemán-Facultad de Ciencias de la Conducta-Plantel de la Escuela Preparatoria “Cuauhtémoc”-Plantel de la Escuela Preparatoria “Ignacio Ramírez Calzada”-Ciudad Universitaria-Paseo Colón, y 5) Ruta Olivo: Lerma-Ciudad Universitaria.

Adicionalmente, se estima pertinente el registro de rutas del sistema de transporte escolar universitario Potrobús en la zona del Valle de Toluca, y las demás del Estado de México, que sean necesarias para el ejercicio del derecho a la educación de los alumnos integrantes de la comunidad universitaria y la impartición de la docencia que realiza la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades públicas poseen como fines la educación, la investigación y la difusión de la cultura, los cuales se orientarán en su consecución por los principios en los que se funda la educación que imparte el Estado, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que el párrafo noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía académica, técnica, de gobierno, administrativa y económica, y que posee por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017, instrumentado bajo el proyecto “Humanismo que Transforma”, prevé orientaciones que inciden de manera positiva en aspectos como la permanencia escolar, los índices de eficiencia terminal, el desempeño académico y la titulación, tales como los programas de becas, estímulos y apoyos bajo criterios de equidad, eficiencia y transparencia. Es así que establece como una de sus políticas estratégica la atención integral al universitario bajo criterios de equidad.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico; el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, establecen que la educación superior es un factor clave para lograr el desarrollo económico-social, combatir la pobreza, desigualdad e inequidad social, a fin de elevar la productividad con calidad y fortalecer los intercambios económicos entre las naciones para preservar una vida sustentable basada en principios y valores humanos.

Que el 20 de agosto de 2015, el Dr. en Derecho Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, tuvo a bien expedir el Acuerdo por el que se establece el Sistema de Transporte Escolar Universitario “Potrobús” de la Universidad Autónoma del Estado de México, instrumento jurídico en el cual se concibe este mecanismo de movilidad como un apoyo para el ejercicio del derecho a la educación otorgado a los alumnos de la Institución.

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, VI y XI, 6, 9, 19, fracción I, 20, 21 fracciones I, XII y XIV de la Ley de la UAEM; 2, 3, 10 fracción II, 13, 15, 17 y 27, fracción VI, del Estatuto Universitario:

ACUERDA

PRIMERO. Que se avale el Acuerdo por el que se establece el Sistema de Transporte Escolar Universitario “Potrobús”, expedido por el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México en fecha 20 de agosto de 2015, en sus términos.

En cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y en observancia estricta al principio de progresividad aplicable a la educación, los derechos universitarios reconocidos por el presente acuerdo a los alumnos integrantes de la comunidad universitaria serán irreductibles.

La modificación, derogación o abrogación del presente acuerdo atenderá lo dispuesto en el Artículo 13 del Estatuto Universitario, previo dictamen del Comité de Transporte Universitario y Servicios Integrales de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se establece el Sistema de Transporte Escolar Universitario “Potrobús” de la Universidad Autónoma del Estado de México, como un apoyo para el ejercicio del derecho a la educación, otorgado a los alumnos que radican en zonas distantes de su lugar de estudio y cuya economía familiar requiere apoyarse.

El Sistema de Transporte Escolar Universitario “Potrobús” contará, de manera enunciativa no limitativa, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, con las rutas siguientes:

- I. Ruta Oro: Zinacantepec-Ciudad Universitaria-Paseo Colón.
- II. Ruta Verde: Metepec-Paseo Colón-Ciudad Universitaria-Plantel de la Escuela Preparatoria “Ignacio Ramírez Calzada”.
- III. Ruta Blanca: Metepec-Plantel de la Escuela Preparatoria “Nezahualcóyotl”-Facultad de Contaduría y Administración, Unidad “Los Uribe”.
- IV. Ruta Plata: Avenida Miguel Alemán-Facultad de Ciencias de la Conducta-Plantel de la Escuela Preparatoria “Cuauhtémoc”-Plantel de la Escuela Preparatoria “Ignacio Ramírez Calzada”-Ciudad Universitaria-Paseo Colón.
- V. Ruta Olivo: Lerma-Ciudad Universitaria.

Adicionalmente contará con las rutas suficientes en el Valle de Toluca y en el Estado de México, que sean necesarias para la impartición de la docencia por la Universidad Autónoma del Estado de México y el ejercicio del derecho a la educación de los alumnos integrantes de la comunidad universitaria.

TERCERO. Para el eficaz y eficiente funcionamiento del Sistema de Transporte Escolar Universitario “Potrobús” se observarán los principios siguientes:

- I. Gratuidad;
- II. Eficacia;
- III. Inclusión;
- IV. Seguridad;

- V. Legalidad;
- VI. Profesionalismo, y
- VII. Transparencia.

CUARTO. Son derechos y obligaciones de los alumnos usuarios del Sistema de Transporte Escolar Universitario “Potrobús”, los siguientes:

- I. Recibir el servicio en las mejores condiciones de comodidad, higiene, seguridad y eficiencia;
- II. Obtener la credencial universitaria que le permita el uso del servicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos;
- III. Recibir del personal operativo un trato digno y correcto;
- IV. Proponer ante la autoridad universitaria competente sugerencias y mejoras a la prestación del servicio;
- V. Inconformarse ante la autoridad universitaria competente, cuando se transgredan sus derechos como usuario;
- VI. Coadyuvar al mantenimiento y conservación en buen estado de las unidades, con su correcto uso;
- VII. Respetar los horarios, itinerarios y rutas aprobados de acuerdo a la legislación aplicable en la materia;
- VIII. Presentar al operador de la unidad su credencial universitaria y deslizarla ante el lector electrónico para ayudar con el registro y el análisis de la cobertura de este servicio;
- IX. Abordar y ocupar los asientos de la unidad de acuerdo al orden de llegada al paradero, con preferencia a mujeres y estudiantes con capacidades diferentes;
- X. Abordar y descender de manera puntual y únicamente en los paraderos señalados de las unidades, así como abstenerse de desplazarse en la unidad en marcha;
- XI. Abstenerse de fumar, introducir o consumir bebidas alcohólicas o enervantes dentro de la unidad, o abordarla bajo efectos de tales sustancias; maltratar el vehículo, rayar, pintar o estropear asientos, ventanillas, asideros, pasamanos y estructura de la unidad; así como colocar información o propaganda en cualquiera de las áreas de la unidad;
- XII. No utilizar equipos de sonido a volúmenes que incomoden a los usuarios; ni tirar basura dentro de la unidad, por las ventanillas ni en los paraderos;
- XIII. Mostrar una conducta decorosa en la unidad, absteniéndose de interrumpir, distraer o cuestionar al operador, y
- XIV. Las demás que se establezcan para el correcto funcionamiento del servicio.

QUINTO. La integración, desarrollo, operatividad, evaluación y políticas del Sistema de Transporte Escolar “Potrobús” estarán a cargo del Comité de Transporte Universitario y Servicios Integrales de la Universidad Autónoma del Estado de México.

El Comité de Transporte Universitario y Servicios Integrales de la Universidad Autónoma del Estado de México se integrará por:

- I. Un presidente, que será el rector de la Universidad;
- II. Un secretario, que será el secretario de Administración;
- III. Cuatro vocales que serán:

- a) El titular de la Secretaría de Docencia;
- b) El titular de la Oficina del Abogado General;
- c) El titular de la Contraloría Universitaria, y
- d) El director de Transporte Universitario y Servicios Integrales.

Las designaciones de los integrantes del Comité serán honoríficas. El Comité no conforma un órgano de autoridad de la Universidad.

Los integrantes del Comité podrán designar a un representante que los supla en sus ausencias, el cual deberá ser un servidor universitario bajo su mando. Los servidores universitarios que fueren designados como representante contarán con los conocimientos suficientes y especializados según la dependencia universitaria que representan.

Podrán acudir a las sesiones del Comité previo requerimiento del presidente o de sus vocales, asistentes especializados de la Universidad, cuando la naturaleza o trascendencia del asunto lo amerite, mismos que contarán con voz pero sin voto.

SEXTO. En materia del Sistema de Transporte Universitario “Potrobús” el Comité de Transporte Universitario y Servicios Integrales de la Universidad Autónoma del Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la programación semestral de servicios de las unidades;
- II. Emitir las bases para la contratación de los servicios anuales, semestrales, bimestrales, o los que se lleguen a requerir por las características del servicio;
- III. Proponer con base en las necesidades de la comunidad universitaria y en los estudios que se realicen para el caso concreto, el establecimiento de nuevas rutas para ampliar la cobertura del servicio;
- IV. Resolver todas aquellas necesidades que requieran la atención de este Comité, y
- V. Las demás que le atribuya la legislación universitaria y sean necesarias para su funcionamiento.

Para el ejercicio de dichas atribuciones se observará en lo aplicable lo señalado en la legislación estatal vigente en la materia y en los montos y rangos determinados por la Secretaría de Administración.

SÉPTIMO. Para la operación del Comité de Transporte Universitario y Servicios Integrales de la Universidad Autónoma del Estado de México se deberá:

- I. Convocar a través del secretario, por indicación del presidente, con una anticipación mínima de siete días hábiles a sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas de antelación a las sesiones extraordinarias, mediante convocatoria a la que se acompañará el orden del día y la documentación soporte de los asuntos a tratar;
- II. Sesionar en forma ordinaria cada seis meses, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, a requerimiento del presidente;
- III. Aprobar por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes los acuerdos y dictámenes del Comité, y
- IV. Las demás que establezca la legislación universitaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de agosto de 2016
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 255, Septiembre 2016, Época XIV, Año XXXII
VIGENCIA:	31 de agosto de 2016